



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: PRIMITIVO RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00214-00

Este despacho en providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) indico, que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 se debe certificar la notificación digital con la determinación de las cuentas de correo, o las notificaciones del 292 del C.G.P., por cuanto la activa cuenta con los medios idóneos para cumplir su obligación.

Ahora según la sentencia STC11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, el término impuesto por el artículo 317, solo se interrumpe por el cumplimiento de lo ordenado, no por cualquier actuación, dicho esto, el escrito de querella policiva, en nada afecta o altera la orden impartida por este estrado.

Este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones. Dicho esto, y en atención a esta nueva providencia, el despacho le concede el termino de diez (10) días, para la notificación efectiva al contradictorio, y su cierre, de lo contrario, se dará por terminado el procedimiento, por desistimiento tácito.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, pronunciándose sobre la conformación del contradictorio con MARIA DOMINGA CORTES Y NARCISO CORTES RODRIGUEZ so pena de declarar el desistimiento tácito.

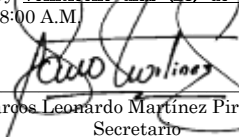


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy veintiocho días (28) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f1476c476f07a74dbbe56eebe07b42a3d18d37f0c58ff6024c736031ff84efb
Documento generado en 27/05/2021 05:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>